

ORDENANZA No. 000023 DE 1997

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA No. 000067 DE 1996"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el numeral 7o. del artículo 300 de la Constitución Nacional.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el artículo segundo de la Ordenanza No. 000067 de 1996 el cual quedará así:

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO.

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

CODIGO CARGO

NIVEL DIRECTIVO

- 0110 GOBERNADOR
- 0120 SECRETARIO DE DESPACHO
- 0130 DIRECTOR DPTO. ADMINISTRATIVO
- 0130 DIRECTOR DPTO. JURIDICO
- 0130 DIRECTOR DPTO. DE CONTROL INTERNO
- 0140 DIRECTOR INSTITUTO DESCENTRALIZADO
- 0150 DIRECTOR DEPARTAMENTO
- 0160 DIRECTOR

NIVEL ASESOR

- 0210 ASESOR
- 0220 SUBDIRECTOR DE DPTO ADMINISTRATIVO
- 0230 ASISTENTE DE SECRETARIO

ORDENANZA No. 000023 DE 1997

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA No. 000067 DE 1996”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades consstitucionales y legales y en especial de las conferidas por el numeral 7o. del artículo 300 de la Constitución Nacional.

ORDENA:

NIVEL EJECUTIVO

0310 COORDINADOR

NIVEL PROFESIONAL

0410 PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
0420 PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
0430 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

NIVEL TECNICO

0510 ANALISTA DE SISTEMAS  
0520 TECNICO ADMINISTRATIVO  
0530 TECNICO  
0550 SECRETARIA EJECUTIVA

NIVEL ADMINISTRATIVO

0610 SECRETARIO DIGITADOR  
0620 AUXILIAR ADMINISTRATIVO

NIVEL OPERATIVO

0710 AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES

ORDENANZA No. 000023 DE 1997

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA No. 000067 DE 1996"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades consstitucionales y legales y en especial de las conferidas por el numeral 7o. del artículo 300 de la Constitución Nacional.

ORDENA:

ARTICULO SEGUNDO: Autoricese al Gobernador del Departamento para realizar los movimientos presupuestales necesarios a fin de darle cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en Barranquilla a los

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Jorge Iglesias Viloria
Presidente
REPUBLICA DE COLOMBIA
Asamblea Departamental del Atlantico
PRESIDENCIA
BARRANQUILLA

Hernando Marriaga Navarro
Primer Vice-Presidente
ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General
REPUBLICA DE COLOMBIA
Asamblea Departamental del Atlantico

Lascario Humanez Campo
Segundo Vice-Presidente

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer debate, junio 17 de 1997
Segundo debate, Julio 8 de 1997
Tercer debate, Julio 10 de 1997.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA N° 000023/97, DEL 16 DE JULIO DE 1997.

ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General

JUAN MANUEL SANCHEZ
GOBERNADOR (E)

APROBADO EN 1er DEBATE JUNIO 17 DE 1997. 549  
APROBADO EN 2o DEBATE JULIO 8 DE 1997.  
APROBADO EN 3o DEBATE JULIO 10 DE 1997.  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Barranquilla D. E., 26 de mayo de 1997.  
Doctor  
**JORGE IGLESIAS VILORIA**  
Presidente  
Asamblea Departamental  
E. S. D.

RECIBIDA: [Signature]  
FECHA: 26/05/1997  
Presidencia  
000309-A  
11 JUN. 1997  
Hoy 11:20 a

Asunto: Proyecto de Ordenanza por el cual se modifica el artículo segundo de la Ordenanza No. 000067 de 1996.

El proyecto presentado a consideración de la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico busca homologar el cargo de Director del Departamento de Control Interno de la Gobernación del Atlántico, código 0150, con los cargos de Director de Departamento Administrativo y Director Departamento Jurídico código 0130 del nivel Directivo, de la actual estructura de la Administración Departamental, para lo cual se permite efectuar la siguiente exposición de motivos:

La Oficina de Control Interno es uno de los soportes más valiosos para la Administración Departamental Central, pues además de su función asesora, debe verificar que se dé cumplimiento a las metas y objetivos trazados por la Entidad ..

Además de las funciones asignadas por la Ley 87 de 1993, tales como actividades de planeación del ejercicio del control, la verificación de que éste se lleve a cabo por los funcionarios, particularmente por aquellos con responsabilidad y mando, el fomento de la cultura del control en toda la organización, el apoyo a los directivos en el desarrollo de sus obligaciones, el reporte al jefe del organismo de los hallazgos, tanto positivos como negativos, las nuevas disposiciones han venido ampliando su campo de acción, en cuanto a verificar el cumplimiento de las mismas.

Es importante destacar que el Departamento de Control Interno al velar por la aplicación intrínseca de los principios constitucionales, orientadores de la función pública, en cada una de las actividades de la Administración Departamental, vela a través del afianzamiento de los mismos, por la ejecución de procedimientos que fomenten la inexistencia de prácticas corruptas. Con la aplicación de las normas relacionadas con la lucha anticorrupción, ley 190 de 1995 y decreto 2150 de 1995 de racionalización de trámites para las entidades públicas, el Departamento de Control Interno de la Gobernación del Atlántico ha sido objeto de reconocimiento por entidades del orden nacional tales como: Consejería Presidencial para la Administración Pública, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, el DANE y el Ministerio de Justicia y del Derecho. De igual

550

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

manera, a nivel regional esta dependencia lidera el proceso de elaboración de manuales de control interno, a través de asesorías a entidades territoriales: Departamentos de las costa caribe: Magdalena, Bolívar, Cesar, Guajira, entre otros, así como también a municipios del Departamento del Atlántico y entidades descentralizadas: Tránsito Departamental Lotería del Atlántico y algunos hospitales . Por otra parte, este Departamento ha sido llamado a relatar sus experiencias por parte de otros entes territoriales: Corpes de Occidente y los Departamentos que lo conforman , Gobernación de Risaralda, capitales de Departamento de Risaralda y Caldas, Departamento Administrativo de Planeación de Antioquia.

El Departamento de Control Interno de la Gobernación, ha venido liderando el proceso de diseño y puesta en marcha del sistema de Control Interno en la Gobernación y ayudando a los jefes de despacho a cumplir con su obligación en este campo. El proceso de cambio cultural es profundo y difícil de lograr en tan corto plazo, especialmente si no se cuenta con alguien que lidere el proceso y produzca resultados inmediatos e induzca y acelere el cambio de actitud entre los miembros de la Entidad.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 87 de 1993, el asesor, coordinador, auditor interno o cargo similar será un funcionario público adscrito al **nivel jerárquico superior**.

Igualmente el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, establece que el funcionario encargado de la Oficina de Control Interno, será un funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el representante legal o máximo directivo del organismo. Esto significa que el **Jefe del Organismo, al ser el primer responsable ante la Contraloría, por el desarrollo de un sistema de control idóneo en su entidad, requiere necesariamente de personas altamente competentes, que merezcan su confianza, que conozcan la estructura de la Entidad, de lo contrario el principal perjudicado por la falta de fortaleza del sistema de control interno será el mismo gerente público.**

La función de la Dirección de Control Interno no es de carácter operativo, sino mas bien asesora, por esta razón el nivel de los funcionarios debe ser suficiente para garantizar una remuneración adecuada y para asegurar que, en caso de conflicto, tendrán las herramientas necesarias para sustentar su posición en cualquier nivel jerárquico de la Institución.

La reciente Directiva Presidencial No. 01 de 1997, reitera el concepto de la Ley 87 de 1993 en el sentido de establecer al mas alto nivel la oficina a cargo

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

del control interno de cada organismo, bajo la dependencia **directa** del representante legal, integrada por el equipo necesario y multidisciplinario, acorde con la estructura y misión de la entidad.

Así pues es necesario cumplir con el precepto legal de que el funcionario a cargo de este proceso sea del mas alto nivel directivo en todos los aspectos, nivel jerárquico, salarial, para lograr un permanente compromiso institucional.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración, así como a la de los restantes miembros de esa Corporación Administrativa, el presente proyecto de Ordenanza.

Atentamente,



**NELSON POLO HERNANDEZ**  
Gobernador

9/25  
1/3

552

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

**ORDENANZA No.**

**“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA  
No. 000067 DE 1996”**

**LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el numeral 7o. del artículo 300 de la Constitución Nacional.**

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Modifíquese el artículo segundo de la Ordenanza No. 000067 de 1996 el cual quedará así:

**ARTICULO SEGUNDO: DE LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO.**

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

**CODIGO CARGO**

**NIVEL DIRECTIVO**

0110	GOBERNADOR
0120	SECRETARIO DE DESPACHO
0130	DIRECTOR DPTO. ADMINISTRATIVO
0130	DIRECTOR DPTO. JURIDICO
-0130	DIRECTOR DPTO. DE CONTROL INTERNO
0140	DIRECTOR INSTITUTO DESCENTRALIZADO
0150	DIRECTOR DEPARTAMENTO
0160	DIRECTOR

**NIVEL ASESOR**

0210	ASESOR
0220	SUBDIRECTOR DE DPTO ADMINISTRATIVO
0230	ASISTENTE DE SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

553

**NIVEL EJECUTIVO**

0310 COORDINADOR

**NIVEL PROFESIONAL**

0410 PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
0420 PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
0430 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**NIVEL TECNICO**

0510 ANALISTA DE SISTEMAS  
0520 TECNICO ADMINISTRATIVO  
0530 TECNICO  
0550 SECRETARIA EJECUTIVA

**NIVEL ADMINISTRATIVO**

0610 SECRETARIO DIGITADOR  
0620 AUXILIAR ADMINISTRATIVO

**NIVEL OPERATIVO**

0710 AUXILIAR DE SERVICIOS GÉNERALES

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorícese al Gobernador del Departamento para realizar los movimientos presupuestales necesarios a fin de darle cumplimiento a la presente Ordenanza.

**ARTICULO TERCERO:** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en Barranquilla a los

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**



Barranquilla, Junio 19 de 1.997.-

Doctor  
JORGE IGLESIAS VILORIA  
Presidente Honorable Asamblea Departamental del Atlco.  
E. S. D.

REF:

INFORME DE COMISION PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA (POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA No.000067 DE 1.996".

HONORABLES DIPUTADOS:

Los suscritos miembros de la Comisión Política e Institucional de esta Honorable Corporación, despues de haber sometido a estudio y discusión el proyecto de Ordenanza de la referencia y apoyados en el artículo 72 de la Ordenanza #000035 de 1.994, nos permitimos presentar ponencia para segundo debate, lo cual hacemos en los términos siguientes:

OBJETO DE LA PROPUESTA ORDENANZAL:

El Gobierno Departamental pretende modificar el artículo segundo de la Ordenanza No.000067 de 1.996, concretamente el nivel Directivo, referente al director del Departamento de Control Interno de la Gobernación del Atlántico, el cual está en el código : 0150 y se lleva al 0130, homologándolo con los cargos de Director de Departamento Administrativo y Director Departamento Jurídico.

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL:

El contenido de la iniciativa ordenanzal tiene incorporado su fundamento jurídico en el cánón 300, numeral 7 de la Constitución Política y el Decreto Ley #1222 de 1.986, normas legales que facultan a la Asamblea Departamental para fijar las escalas de remuneración y asignaciones civiles correspondientes a las distintas categorías de empleo de los departamentos.

TITULO, PREAMBULO Y ARTICULADO:

La Comisión considera ajustado al texto de la propuesta tanto el título como su preámbulo.

Consta el proyecto de tres(3) artículos, el primero de los cuales contempla la modificación al artículo segundo de la Ordenanza No.000067 de 1.996, que consiste en homologar el código del director del Departamento de Control Interno de la Gobernación del Atlántico, factor salario, del Código 0150 al 0130, correspondientes a Director de Departamento Administrativo y Director de Departamento Jurídico, dentro del nivel DIRECTIVO.

La Comisión considera justificada la modificación propuesta, si se tiene en cuenta que el director del Departamento de Control Interno no solo cumple con las funciones asignadas en la ley 87 de 1.993, sino que las nuevas disposiciones han venido ampliando su campo de acción, en cuanto a verificar el cumplimiento de la Constitución y la ley, quedando intacto el número de cargos del precitado departamento, y además campean razones de equidad, proporcionalidad y racionalidad.

El Artículo segundo del Proyecto contiene expresa autorización al señor Gobernador del Departamento para efectuar los movimientos presupuestales necesarios para darle cumplimiento a la ordenación propuesta, punto que comparte a cabalidad vuestra Comisión.

En lo que respecta al artículo tercero del proyecto, éste contiene la vigencia del acto administrativo en estudio y el cual quedará en los mismos términos propuestos.

PROPOSICION:

De conformidad a los razonamientos anteriormente expuestos, la COMISION POLITICA E INSTITUCIONAL PROPONE a la Plenaria de la Asamblea Departamental, se sirva aprobar el presente informe sin modificaciones al Proyecto de Ordenanza de la referencia y Abrirle segundo debate.

Del Señor Presidente, Atentamente,

VUESTRA COMISION:

*Jorge Iglesias Viloria*  
JORGE IGLESIAS VILORIA

ADALBERTO MERCADO M

CELINA TRILLOS.

JULIO MENDOZA

*Escario Humanez C.*  
EASCARIO HUMANEZ C.